

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

24773 *ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se fija la capacidad de puestos escolares del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por la que se autoriza el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», de Madrid, calle Hinojal, sin número, así como las Ordenes de 8 de septiembre de 1978 y 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), autorizándole ampliación de enseñanzas, no fijaban su capacidad en cuanto a número de puestos escolares.

Con tal motivo, la Subdirección General de Formación Profesional, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Madrid y de la documentación obrante en dicha Subdirección General, ordenó se procediera a fijar el número definitivo de puestos escolares del Centro de referencia, quedando cumplimentada dicha Orden con el expediente que, con audiencia del interesado, elabora la Dirección Provincial, el cual concluye con la propuesta de fijar la capacidad del Centro de Formación Profesional «López Vicuña» en 240 puestos escolares, solicitados además por la titularidad del Centro.

Por todo lo anterior expuesto,

Este Ministerio ha resuelto fijar la capacidad del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», de Madrid, en 240 puestos escolares, sin que se modifiquen las demás condiciones de la autorización concedida en su día a dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24774 *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se autoriza el funcionamiento de una sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación Especial ADEMO, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Bernabé Martín Rodríguez, Presidente de ADEMO, en solicitud de autorización de funcionamiento de una sección de Formación Profesional en Centro privado de Educación Especial,

Teniendo en cuenta que la citada sección reúne los requisitos establecidos en el Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, y demás disposiciones legales, vistos los informes y propuesta, emitidos por la Dirección Provincial de Madrid y la Subdirección General de Educación Especial, en sentido favorable, este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de una sección de Formación Profesional en el Centro privado de Educación Especial, cuyos datos se relacionan a continuación, a partir del curso académico 1985-1986:

Localidad: Madrid. Denominación: Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial ADEMO. Domicilio: Calle Arroyo Fontarrón, 407. Titular: ADEMO. Puestos escolares: 24. Modalidad: Aprendizaje de Tareas. Rama: Madera. Profesión: Carpintería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24775 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se dispone la celebración del «Día de la Constitución» en los Centros docentes.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2964/1983, de 30 de noviembre, con el fin de conmemorar el aniversario de la ratificación de la Constitución de 1978 por el pueblo español, declaró el día 6 de diciembre de cada año «Día de la Constitución», disponiendo en su artículo cuarto que los Centros escolares celebrarán en dicho día los actos conmemorativos que dispongan las autoridades académicas.

El conocimiento de la Constitución y de los valores democráticos, de acuerdo con los principios que ella proclama, de modo

especial en sus artículos primero y vigésimo séptimo, son objetivos a los que ha de estar orientada de modo permanente toda la actividad de los Centros escolares, debiendo presidir la diaria convivencia de cuantos se integran en la comunidad educativa. Esto no impide, sino que, por el contrario, aconseja celebrar con especial solemnidad en los Centros escolares el «Día de la Constitución», mediante actividades que contribuyan a profundizar en el conocimiento del texto constitucional, fomentar su estudio e infundir la estima de los valores en que se ha de inspirar la convivencia democrática de todos los españoles.

A estos efectos, en años anteriores se han impartido instrucciones que fueron llevadas a la práctica con satisfactorios resultados. De acuerdo con la experiencia adquirida al respecto, procede adoptar para el presente y sucesivos cursos académicos las debidas previsiones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-En todos los Centros docentes de los distintos niveles educativos, durante la jornada lectiva del día 6 de diciembre, se conmemorará mediante actividades especiales el aniversario de la ratificación de la Constitución por el pueblo español.

Cuando el día 6 de diciembre coincida con una jornada no lectiva, la celebración del «Día de la Constitución» en los Centros escolares tendrá lugar en la fecha lectiva inmediatamente anterior.

Segundo.-A efectos de lo dispuesto en el número anterior, las Direcciones Generales correspondientes de este Departamento cursarán las oportunas instrucciones.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

24776 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de intercambios escolares.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 34795, primera columna, párrafo segundo, donde dice: «consistentes en la realización del proyecto de intercambio seleccionados por un Jurado», debe decir: «consistentes en la realización de proyectos de intercambio seleccionados por un Jurado».

En la página 34795, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «b) Propiciar la formación del alumno en el respecto de la pluralidad lingüística y cultural de España y, en el caso de los estudiantes de enseñanzas medias, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo en que próximamente se integrará nuestro país», debe decir: «b) Propiciar la formación del alumno en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España y, en el caso de los estudiantes de enseñanzas medias, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo en que próximamente se integrará nuestro país».

En la página 34795, artículo 1.º 1.º, quinta línea del primer párrafo, donde dice: «de los siguientes tipos e intercambios», debe decir: «de los siguientes tipos de intercambios».

En la página 34795, artículo 1.º 2.º, en la segunda línea del párrafo, donde dice: «podrán participar, a todos los efectos, los alumnos de los Centros españoles en el extranjero (preferentemente de Europa y el área Mediterránea)», debe decir: «podrán participar, a todos los efectos, los alumnos de los Centros españoles en el extranjero (preferentemente de Europa y del área Mediterránea)».

En la página 34795, artículo 4.º, apartado e), donde dice: «Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centro de procedencia a razón de un Profesor por cada 20 alumnos extranjeros o de los descritos en el apartado b) del presente artículo. la relación alumno/profesor será de un Profesor por cada 15 alumnos o fracción», debe decir: «Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por profesores del Centro de procedencia a razón de un profesor por cada 20 alumnos o fracción. Cuando se trate de intercambios con Centros extranjeros o de los descritos en el apartado b) del presente artículo, la relación alumno/profesor será de un profesor por cada 15 alumnos o fracción».

En la página 34796, artículo 6.º 1, apartado a), última frase, donde dice: «Debe indicarse asimismo si el Centro está practicando en algún plan experimental de reforma o en alguna otra experiencia innovadora», debe decir: «Debe indicarse asimismo si el Centro está participando en algún plan experimental de reforma o en alguna otra experiencia innovadora».